



Dieciséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0005
RADICADO N° 2022-00296-00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora LUPE ROJAS PERDOMO, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimir el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por la señora LUPE ROJAS PERDOMO en contra del señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA.

SEGUNDO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación.

TERCERO: Requerir a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, de la ley 2213 de 2022). Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 78, numeral 14, CGP.

También se indica a las partes que deben tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, de la ley 2213/2022. De ahí que “...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás*

RADICADO N° 2022-00296-00

sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”

CUARTO: Exigir caución por \$24.800.000, para decidir sobre la medida cautelar solicitada. Esta caución será otorgada en un término de diez días, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos. Sobre la clase de la misma, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 603 CGP.

QUINTO: Reconocer personería al doctor YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, para representar a la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec28f4a2118427a7ee81af43037da5d6220c9bcc3d005807a47f4de671f1b4a**

Documento generado en 16/01/2023 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>